

ESCRITURA NRO. 2013-1-01-02 P

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

"ASBRASTOR CÍA. LTDA."

CUANTIA: \$800,00

*****NL*****

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CUENCA - ECUADOR

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, A
LOS VEINTE Y SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
TRECE, ante mi, DOCTOR CHRISTIAN PALACIOS CARPIO, NOTARIO
SEGUNDO ENCARGADO DEL CANTÓN; Intervienen en la celebración de
esta Minuta, los señores ① WILSON FERNANDO TADEO ASTUDILLO
ASTUDILLO CON C.I. 0102042710, ② YADIRA MARIBEL TORRES
VALAREZO CON C.I. 1714492616, los comparecientes manifiestan ser
ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casado el primero, y soltero
la segunda, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la ley
hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos
los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el
contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO En el Protocolo de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase Insertar una de Constitución de

Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD. - Intervienen en la celebración de esta Minuta, los señores:

WILSON FERNANDO TADEO ASTUDILLO ASTUDILLO CON C.I.

0102042710, , YADIRA MARIBEL TORRES VALAREZO CON C.I.

1714492616; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de

edad, de estado civil casado el primero, y soltero la segunda, domiciliados

en esta ciudad de Cuenca; y, declaran su voluntad de Constituir, como en

efecto Constituyen, la compañía de Responsabilidad Limitada "ASBRASTOR

Cía. Ltda.", la misma que se someterá a las disposiciones de la Ley de

Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las

normas del Código CIVIL y se registrará por las Leyes Ecuatorianas; de manera

especial, por la Ley de Compañías, sus Reglamentos y los siguientes

Estatutos: **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE "ASBRASTOR CÍA. LTDA."**

CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD,

DOMICILIO, FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN ARTICULO

UNO.- Constituyese en la ciudad de Cuenca, con domicilio en el mismo

lugar, provincia del Azuay. República del Ecuador, de Nacionalidad

Ecuatoriana, la Compañía de Responsabilidad Limitada "ASBRASTOR Cía.

Ltda." **ARTICULO DOS.-** La Compañía tiene por objeto y finalidad, la

importación, exportación, fabricación, compra venta y distribución de

bebidas no alcohólicas, jugos y gaseosas. La Importación, exportación,

fabricación, compra venta y distribución de productos de primera necesidad.

La importación, exportación, fabricación, compra venta y distribución de dulces, caramelos, confites; y todo lo relacionado con la línea de confitería.

La importación, fabricación, comercialización de productos de plástico, como de sus materias primas. Y cualquier otra actividad afín con las expresadas.

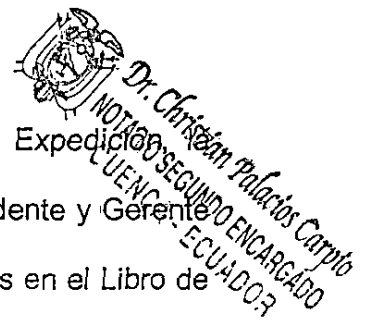
La Compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de los productos que elabore, si ello es conveniente a sus Intereses; y tiene facultades para abrir dentro o fuera del país, Agencias o Sucursales, y para celebrar contratos con otras Empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras. E inclusive pudiendo ser parte de ellas. Al igual podrá realizar maquila en cualquiera de los objetivos y finalidades señalados. ARTICULO TRES.-

La Compañía podrá solicitar préstamos internos o externos, adquirir bienes muebles e inmuebles para el mejor cumplimiento de su finalidad. ARTICULO CUATRO.-

El plazo de duración del Contrato Social de la Compañía es de TREINTA AÑOS, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La Compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la

Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL ARTICULO

CINCO.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en OCHOCIENTAS participaciones de un dólar cada una, que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, Certificado que será firmado por el Presidente y Gerente de la compañía. El capital está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la forma y proporción que se especifica en las declaraciones. ARTICULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y; en tal caso los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. ARTICULO OCHO.- La compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportaciones que le corresponde; dicho Certificado de Aportación se extenderá en libre tiñes acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado; Nombres y Apellidos del Socio Propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la Escritura de Constitución, Notaría en la que se otorgó, fecha y número



de Inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de Expedición, constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente de la Compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO NUEVE.- Todas las participaciones son de Igual calidad, los Socios Fundadores no se reservan beneficio especial alguno. ARTICULO DIEZ.- Las participaciones de esta Compañía podrán transferirse por acto entre VIVOS, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por Escritura Pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los Socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas. ARTICULO ONCE.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al Socio el derecho a un voto. CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ARTICULO DOCE.- Son obligaciones de los Socios: Las que señala la Ley de Compañías; Cumplir con las Funciones, Actividades y Deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente; Cumplir con

las Aportaciones Suplementarias en proporción a las participaciones que
tuviere en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de
Socios; y, Las demás que señalen estos Estatutos. ARTICULO TRECE.-

Los Socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y
atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de
Socios, personalmente o mediante mandato a otro Socio o Extraño, con
Poder Notarial o Carta Poder. Se requiere de Carta Poder para cada sesión
y, el Poder a un extraño será necesariamente Notarial. Por cada participación
el Socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los Organos de
Administración. A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la
liquidación de la compañía: Los demás previstos en la Ley y en estos
Estatutos. ARTICULO CATORCE.- La responsabilidad de los Socios de la

Compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de
sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de
Ley. CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO Y

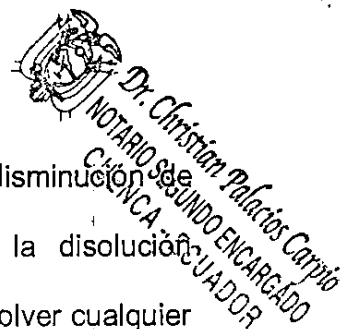
ADMINISTRACIÓN ARTICULO QUINCE.- El Gobierno y la Administración
de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes Organos: La Junta
General de Socios, el Presidente y el Gerente. ARTICULO DIECISEIS.-

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el
Organo Supremo de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente
convocados y reunidos en el número suficiente para formar

QUORUM. ARTICULO DIECISIETE.- Las Sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DIECINUEVE.- Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los Socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTICULO VEINTE.- El QUORUM para las Sesiones de Junta General de Socios, en la PRIMERA CONVOCATORIA será de más de la mitad del

Dr. Christian Palacios Carrion
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
GUAYAS - ECUADOR

capital social y. en la SEGUNDA se podrá sesionar con el número de Socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el QUORUM establecido. ARTICULO VEINTIUNO.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos Estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en BLANCO y las ABSTENCIONES se sumarán a la MAYORIA. ARTICULO VEINTIDÓS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos Estatutos y sus Reglamentos, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. ARTICULO VEINTITRÉS.- Las sesiones de Junta General de Socios, serán presididas por el Presidente de la Compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los Socios: actuará de Secretario el Gerente o el Socio que en su falta la Junta elija en cada caso. ARTICULO VEINTICUATRO.- Las Actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un EXPEDIENTE que contenga la copia del Acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. ARTICULO VEINTICINCO.- Son atribuciones privativas de la



Junta General de Socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en general resolver cualquier reforma al Contrato Constitutivo y a estos Estatutos: Nombrar al Presidente y al Gerente de la Compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las Cuentas, Balances, Inventarios e Informes que presenten los Administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de Reserva Especiales o Extraordinarios: Acordar la exclusión de Socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley: Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto: Acordar la venta o gravamen de los Bienes Inmuebles de la Compañía; Aprobar los Reglamentos de la Compañía: Aprobar el Presupuesto de la Compañía; Resolver la creación o supresión de Sucursales, Agencias, Representaciones, Establecimientos y Oficinas de la Compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO VEINTISEÍS.- Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. ARTICULO VEINTISIETE.- DEL PRESIDENTE.- EI

Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser Socio o no. ARTICULO VEINTIOCHO.- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la Compañía: Supervisar la marcha general de la Compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la Junta General de Socios: Convocar y Presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las Actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya Inscrito su Nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del Gerente y conferir Certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos, Reglamentos de la Compañía y la Junta General de Socios. ARTICULO VEINTINUEVE.- DEL GERENTE.-

El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser Socio o no. ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Gerente de la Compañía: Representar legalmente a la Compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la Compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la

Compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la Compañía; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de cincuenta salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente. Las adquisiciones que pasen de cincuenta salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; Suscribir el Nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su Nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada sesión de Junta General; Reemplazar al Presidente; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la Junta General de socios un informe sobre la marcha de la Compañía, el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos Estatutos, los Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.

CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la

sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus Socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía "ASBRASTOR Cía. Ltda." ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma:

SOCIO	DR NOMINATIVO EN DOLARES	ACCIONES VALOR NOMINATIVO USD \$1.00	PORCENTAGE DE CAPITAL
WILSON FERNANDO TADEO ASTUDILLO ASTUDILLO	760.00	760.00	95.00%
YADIRA MARIBEL TORRES VALAREZO	40.00	40.00	5.00%
TOTALES	800.00	800.00	100.00%

Valor que ha sido depositado en dinero en efectivo en la cuenta «Integración de Capital», en el Banco del Austro, Matriz Cuenca, cuyo certificado se agrega a la presente Escritura como Documento Habilitante. Los socios de la Compañía por unanimidad nombran al señor Wilson Fernando Tadeo Astudillo Astudillo para que se encargue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la Escritura Constitutiva de la Compañía, su

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CENCA - ECUADOR

inscripción en el Registro Mercantil y convocatoria a la primera Junta General de Socios, en la que se designarán Presidente y Gerente de Compañía. Hasta aquí la Minuta. Usted señor Notario se sirvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. ATENTAMENTE, DR. TENORIO SOLIZ ABOGADO 3023 DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

WILSON FERNANDO TADEO ASTUDILLO ASTUDILLO

0/2042710

YADIRA MARIBEL TORRES VALAREZO

171449261-6

Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO
CENCA - ECUADOR

Nº 0423258

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**



BANCO DEL AUSTRO

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

ASBRASTOR CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

ASTUDILLO ASTUDILLO WILSON FERNANDO TADEO
TORRES VALAREZO YADIRA MARIBEL

US\$760.00

US\$ 40.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 26 de Noviembre del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

8786340

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

STATE OF TEXAS

IN RE: [Illegible Name]

[Illegible handwritten notes]

F. S.

NOTICE TO CREDITORS

[Illegible text at bottom left]

ECUATORIANA***** E233312222

SOLO ENERO

PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

ENRIQUE BELARDINO TORRES

CARMEN VALAREZO

CUENCA 03/06/2009

03/06/2021

REN 1380790

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1714492616

TORRES VALAREZO YADIRA MARIBEL

PICHINCHA/QUITO/10/SAN BLAS

19 FEBRERO 1978

FECHA DE NACIMIENTO 003-A-0272-01741 EF

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN/OCCUPACIÓN INDUSTRIAL V2243V3242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ASTUDILLO ROMULO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ASTUDILLO GLADYS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2012-07-26

FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-07-26

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0102042710

APELLIDOS Y NOMBRES ASTUDILLO ASTUDILLO WILSON FERNANDO TADEO

LUGAR DE NACIMIENTO AZUAY

CUENCA

SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1963-12-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO

DIANA PILAR BRAVO CEDILLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005-0049 0102042710

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

ASTUDILLO ASTUDILLO WILSON FERNANDO TADEO

AZUAY PROVINCIA CUENCA CIRCUNSCRIPCIÓN EL VECINO

CANTÓN BARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

066

066-0043 1714492616

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TORRES VALAREZO YADIRA MARIBEL

AZUAY PROVINCIA CUENCA CIRCUNSCRIPCIÓN EL VECINO

CANTÓN BARROQUIA ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

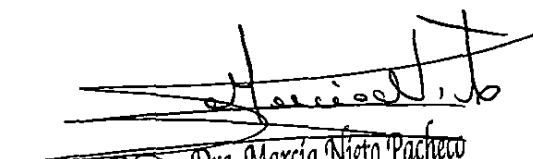


HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES
SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA.....
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO EL
MISMO DIA DE SU CELEBRACION



Dr. Christian Palacios Carpio
NOTARIO SEGUNDO ENCARGADO

CERTIFICO, que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de responsabilidad Limitada denominada "ASBRASTOR CIA. LTDA", he anotado su aprobación mediante Resolución número SC.DIC.C.14.0024 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca de fecha quince de enero del dos mil catorce. Cuenca, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL CATORCE. FIRMA DOCTORA MARCIA MARIANA NIETO PACHECO NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTÓN.


 Dra. Marcia Nieto Pacheco
NOTARIA SEGUNDA
CUENCA - ECUADOR



Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 2440

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1681
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	154
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0102042710	ASTUDILLO ASTUDILLO WILSON FERNANDO TADEO	Cuenca	SOCIO	Casado
1714492616	TORRES VALAREZO YADIRA MARIBEL	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	CUENCA
Nº RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN SC DIC. C. 14:0024
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	TREINTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ASBRASTOR CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA



Página 1 de 2

Nº 090832

IMP. IGA/SA



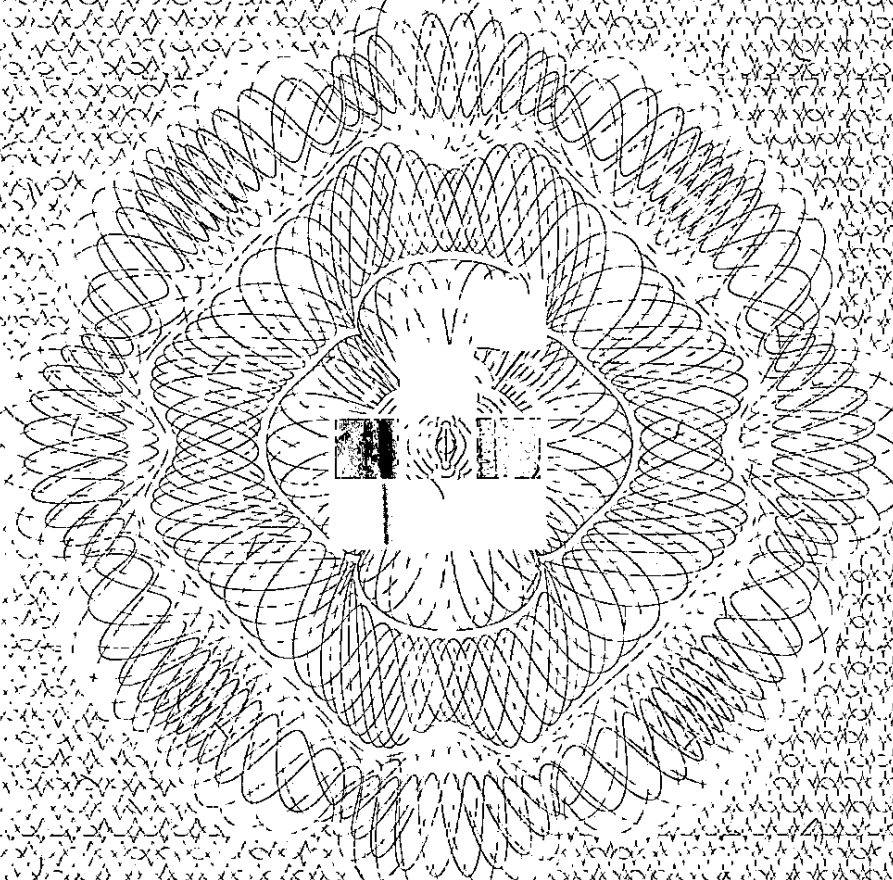
Registro Mercantil de Cuenca

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 27 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página: 2 de 2

Nº 090833

DIP. IGM. 44

